

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 32.938

Viernes 1 de Agosto de 2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL **COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO** **Resolución Nº 48/2014**

Bs. As., 29/7/2014

VISTO el expediente Nº 148.809/2014 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la COMISION ASESORA REGIONAL. N.O.A., eleva el tratamiento dado en dicha sede regional a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, LEGUMBRES Y OLEAGINOSAS, en el ámbito de la provincia de SALTA.

Que a tal efecto, eleva copia Acta Nº 3 de la COMISION ASESORA REGIONAL N.O.A., de fecha 13 de junio de 2014.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas, a la instauración de un Jornal Mínimo Garantizado para la actividad, y su aplicación al ámbito de la provincia de JUJUY, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, LEGUMBRES Y OLEAGINOSAS, en el ámbito de la provincia de JUJUY, con vigencia a

partir del 1º de octubre de 2014 y hasta el 30 de septiembre de 2015, conforme consta en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aun una vez vencido el plazo previsto en el artículo 1º, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

ARTICULO 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar por el plazo más abajo indicado a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, la que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOS (2) meses.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO DANIEL RUIZ, Presidente C.N.T.A. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno C.N.T.A. — Lic. ANA LAURA FERNANDEZ, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Lic. CARLA ESTEFANIA SEAIN, Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. — Sr. RICARDO GREETHER, Rep. Confederaciones Rurales

ANEXO

VIGENCIA: A partir del 1º de octubre de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2015

Jornal Mínimo Garantizado..... \$ 222,63

<u>Movimiento a granel</u>	<u>Con S.A.C.</u> <u>Por quintal</u>
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa.....	\$ 0,122
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla.....	\$ 0,694
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plata-forma hidráulica y/o media plataforma.....	\$ 0,122
4) Descargar a granel paleando sobre chimango.....	\$ 0,844
5) Descargar a granel paleando para un solo costado.....	\$ 0,844
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación.....	\$ 0,122
7) Paleo en medios de transporte.....	\$ 0,694

8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación.....	\$ 0,694
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación.....	\$ 0,493
10) Palear en silos subterráneos.....	\$ 7,859
11) Palear en silos de campaña.....	\$ 8,070
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo.....	\$ 0,660
13) Tendida surqueada de cereal.....	Convencional
El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada 3 metros.	
Cuando se trabaje con alpiste o sorgo, los salarios sufrirán un recargo del 32%.	
14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda.....	\$ 0,844
15) Alimentar el sin fin en galpón o celda.....	\$ 0,844
16) Carga a granel en vagones.....	\$ 0,211

Con S.A.C.
Por tonelada

17) Aspiradora o chupadora de cereal.....	\$ 10,15
---	----------

Con S.A.C.
Por unidad

18) Paleo de base chica de silo. Hasta 15 toneladas inclusive de paleo.....	\$ 222,59
19) Paleo de base mediana de silo. Más de 15 toneladas hasta 30 toneladas inclusive de paleo.....	\$ 413,40
20) Paleo de base grande de silo. Más de 30 toneladas hasta 60 toneladas inclusive de paleo.....	\$ 540,62
21) Más de 60 toneladas, a acordar entre las partes.	

Los movimientos a granel Nros 17), 18), 19) y 20) sufrirán un recargo del 33% cuando se realicen en chacra e incluyen el 33% en concepto de insalubridad.-

En los pilotes o estibas que no se utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas los salarios sufrirán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Cuando la estiba o pilote supere las DIECIOCHO (18) bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del VEINTE (20%). El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

Tareas en semilleros

1) Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de 8 horas \$ 255,36 (doscientos cincuenta y cinco pesos con treinta y seis centavos).

2) En caso de no completarse el jornal de 8 (ocho) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las 4 (cuatro) horas de tareas realizadas; corresponde abonar la suma de \$ 127,69 (ciento veintisiete pesos con sesenta y nueve centavos) la jornada.

3) Colocar la bolsa en la embolsadora, accionar la máquina a dar paso al cereal, sacar la bolsa de la embolsadora, coser con máquina portátil y acomodar la bolsa sobre pallet, por todo concepto \$ 3,82 (tres pesos con ochenta y dos centavos), por bolsa.

Movimiento de bolsas

Distancia hasta 10 metros

	<u>Con S.A.C.</u> <u>Por bolsa</u>
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	\$ 1,119
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	\$ 1,401
3) Estibador o pilero.....	\$ 0,248
4) Parada de bolsas de vehículos	\$ 0,398

5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	\$ 0,304
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura.....	\$ 0,421
7) Pulseada de bolsa.....	\$ 0,421
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro, sin movimiento derecho.....	\$ 0,551
9) Cargar cortando sobre camión c/cinta	\$ 1,752
10) Cargar cortando sobre camión s/cinta.....	\$ 2,629
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango.....	\$ 1,541
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila.....	\$ 1,541
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón c/cinta.....	\$ 2,662
14) Transborde de bolsa de galpón a galpón s/cinta.....	\$ 4,001
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	\$ 2,454
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	\$ 2,454
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte. Movimiento completo.....	\$ 2,737
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte. Movimiento completo.....	\$ 2,737
19) Embolsar a pala, coser y estibar. Movimiento completo.....	\$ 4,217
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar. Movimiento completo.....	\$ 4,217
21) Recargo por pesar.....	\$ 1,119
22) Cambio de bolsas. Sin destino.....	\$ 2,109
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar".....	\$ 2,521
24) Lauchero por día.....	\$ 280,90

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios.

Cuando la distancia supere los 10 metros, hasta un máximo de 20 metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos ut-supra.

Manipuleo de fertilizantes y agroquímicos:

	<u>Con S.A.C.</u> <u>Por bolsa</u>
Distancia hasta 10 metros.	
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	\$ 1,387
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	\$ 1,677
3) Estibador o pilero.....	\$ 0,421
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro.....	\$ 0,421
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	\$ 0,421
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura.....	\$ 0,421
7) Pulseada de bolsas.....	\$ 0,421
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	\$ 3,164
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón con cinta.....	\$ 3,164

10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta.....	\$ 4,217
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	\$ 4,217
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	\$ 4,217
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero c/corte automático. Movimiento completo.....	\$ 3,684
14) Embolsar, coser y cargar en embolsadero automático. Movimiento completo.....	\$ 3,645
15) Embolsar en embolsadero neumático.....	\$ 1,889
16) Descarga de vagón a granel por quintal.....	\$ 0,979
17) Descarga de camión a granel por quintal.....	\$ 0,910
18) Recargo por pesada.....	\$ 0,698
19) Rompe cascote "lauchero".....	\$ 280,90
20) Carga y descarga de agroquímicos	\$ 0,624
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones x 20 lts....	\$ 0,624
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores x 205 lts.....	Convencional

Cuando la distancia supere los 10 metros, hasta un máximo de 20 metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios ut-supra.

Movimiento de herramientas y materiales

1) Mover cinta o chimango.....	\$ 42,17
2) Mover burro o planchada o caballete.....	\$ 42,17
3) Mover embolsadero de alto porte.....	\$ 63,14
4) Transportar balanza de alto o bajo porte.....	\$ 42,17
5) Movimiento de lonas.....	\$ 21,09
6) Tapada de silos, montones o pilas.....	\$ 105,31
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad.....	\$ 1,119
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías.....	\$ 0,276
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo.....	\$ 2,599
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada.....	\$ 26,30
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000.....	\$ 105,31
12) Descarga de bolsas de cemento.....	\$ 3,158
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	\$ 1,919
14) Descarga de bolsas de harina	\$ 3,158

e. 01/08/2014 N° 54827/14 v. 01/08/2014